

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo . . .	80 Ptas.	al año;	50 semestre	y 30 trimestre.	
Provincia . . .	100	>	60	>	40
Edictos y anuncios: línea o fracción . . .	2 Ptas.				
Id. Juzgados Municipales o Comarcales . . .	1				
Id. Particulares, Sociedades y Financieros . . .	3				

(Los líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. - Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

PALACIO DE LA DIPUTACION

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 18 de marzo de 1955 por el que se deroga el régimen de prima a la sobreproducción en las minas de hulla, y se implanta la libertad comercial para el 25 por 100 de la producción.

Como consecuencia del aumento de producción de hulla que se viene logrando y de las medidas adoptadas para satisfacer las necesidades del mercado de combustibles, se ha llegado a una situación muy próxima al equilibrio entre la demanda y la disponibilidad de éstos. De otra parte, el vigente régimen de primas a la sobreproducción de hulla ha conducido a ciertas diferencias, no siempre justas, entre las remuneraciones que perciben los productores de las diferentes minas, lo que a su vez da lugar a una perjudicial inestabilidad de la mano de obra por su natural tendencia a colocarse en las explotaciones que se encuentran en periodo de sobreproducción.

Por las consideraciones que anteceden, se estima conveniente derogar el vigente régimen de primas a la sobreproducción y se levanta parcialmente la intervención actual sobre la hulla, dejando en libertad de comercio una parte de la producción y aumentando la prima de asistencia que vienen percibiendo los productores de las minas de hulla.

En consecuencia, y a propuesta conjunta de los Ministros de Industria y de Trabajo, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO

Artículo primero. — Quedan derogados los artículos tercero y cuarto del Decreto conjunto de los Ministerios de Industria y

Comercio y de Trabajo de veintitrés de abril de mil novecientos cuarenta y ocho, por los que se estableció el régimen de primas a la sobreproducción para la hulla, e igualmente quedan derogadas las disposiciones posteriores que regulan esta materia.

Artículo segundo. Para compensar a los productores, en su conjunto, de la supresión de las primas de sobreproducción que han venido percibiendo, se establece con carácter general y fijo un aumento de la prima de asistencia, en la cuantía de seis pesetas setenta y cinco céntimos, para los mineros del interior, y de cuatro pesetas cincuenta céntimos, para los obreros del exterior. Este aumento de primera será obligatorio para todas las empresas hulleras, cualquiera que sea la cuenca a la que pertenezcan, tanto para las que tenían sobreproducción como para las restantes, y su devengo tendrá lugar con arreglo a las mismas normas que para la referida prima de asistencia.

Artículo tercero. Para compensar a las empresas hulleras de las repercusiones económicas que lleva aparejadas la desaparición del régimen de sobreproducción sin menoscabo de la relativa libertad de comercio de que disfrutaban, se establece para todas ellas un régimen de libertad comercial parcial por el establecimiento de un contingente del 25 por 100 de las hullas producidas por cada una, del que podrán disponer con libertad, el cual será revisable por el Ministerio de Industria según los aumentos logrados en la producción y la situación del mercado de combustibles, y estará constituido por las clases granadas de mayor tamaño, para aquellas minas cuya producción de grano exceda de dicha proporción, y en el caso de que sea inferior estará integrado

por la total producción de granos obtenida, aumentada con los menudos necesarios hasta alcanzar el indicado porcentaje.

Para el cómputo de la producción de cada empresa hullera se tomará como base la conseguida el año anterior y sobre ella se establecerá el porcentaje señalado, para quedar también a la libre disposición de las mismas el aumento de producción que consigan en el transcurso del año de que se trate.

Cuencas de Puertollano y del Sur. — Una vez que las nuevas instalaciones industriales emplazadas en la cuenca de Puertollano adquieran próximamente su pleno desarrollo, la producción hullera de la cuenca, con excepción de los cribados, habrá de consumirse en bocamina, y, dada esta especial circunstancia, se levanta la actual intervención para la producción total de cribados de las diversas minas de dicha cuenca, si bien con la obligación de someter a la aprobación del Ministerio de Industria el destino y condiciones de venta de aquellos y quedando las empresas obligadas al pago del aumento de primas de asistencia de que hace referencia el artículo segundo del presente Decreto.

Las cuencas hulleras de carbones grasos del Sur de España vienen siendo objeto de trato especial, en atención a sus circunstancias singulares, y por esta razón se establece para ellas la libertad de comercio para la totalidad de los granos que produzcan, bajo la misma condición que en Puertollano de pago por las empresas del aumento de prima de asistencia.

Artículo cuarto. Quedan subsistentes todas las disposiciones en vigor relativas a fomento de la producción, cupos y precios, que no estén expresamente modi-

ficadas por los artículos de este Decreto.

Artículo quinto. Los Ministerios de Trabajo y de Industria, quedan facultados para dictar en todo momento las disposiciones suplementarias que consideren precisas para el mejor cumplimiento de este Decreto.

Artículo sexto. Las prescripciones del presente Decreto entrarán en vigor a partir del primero de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a dieciocho de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia, Luis Carrero Blanco.

(B. O. del E. de 31-III-55.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 18 de marzo de 1955 por el que se modifica el artículo 10 del Real Decreto de 14 de marzo de 1899.

La diferente redacción de los artículos diez del Real Decreto de catorce de marzo de mil ochocientos noventa y nueve y cincuenta y tres de la Instrucción de veinticuatro de julio de mil novecientos trece, aplicable el primero a las Instituciones de beneficencia pura, y el segundo a las benéfico-docentes, ha motivado en la práctica dudas y cuestiones de competencia que es aconsejable evitar en lo sucesivo.

El artículo cincuenta y tres de la Instrucción de veinticuatro de julio de mil novecientos trece, impide literalmente que los Tribunales puedan, no sólo despachar mandamientos de ejecución, sino también dictar providencias de embargo contra los bienes y ren-

tas de las Instituciones benéfico-docentes. En cambio, el Real Decreto de catorce de marzo de mil ochocientos noventa y nueve, en su artículo diez, sólo prohíbe textualmente que los bienes y rentas de las Instituciones de beneficencia particular sean objeto de procedimiento de apremio.

Careciendo en absoluto de fundamento que pueda dar lugar a trabar preventivamente los bienes de las Instituciones de beneficencia pura, y no los de las benéfico docentes, es aconsejable acomodar la redacción del artículo diez del Real Decreto de catorce de marzo de mil ochocientos noventa y nueve al cincuenta y tres de la Instrucción de veinticuatro de julio de mil novecientos trece, evitando así toda clase de dudas, interpretaciones y posibles daños.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO

Artículo único. El artículo diez del Real Decreto de catorce de marzo de mil ochocientos noventa y nueve, quedará redactado en la forma siguiente: "Ningún Tribunal podrá despachar mandamiento de ejecución ni dictar providencias de embargo contra las rentas y bienes de las Instituciones de Beneficencia. Si por consecuencia de sentencia o resolución firme de los Tribunales hubiere de hacerse efectiva alguna cantidad, se estará a lo dispuesto en el artículo quince de la Ley de primero de julio de mil novecientos once; y el Protectorado resolverá la forma de cumplir las obligaciones que contra tales Instituciones resulten.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a dieciocho de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
Blas Pérez González.

(B. O. del E. 1-IV-55)

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

SUBASTA DE BIDONES

Se sacan a pública subasta bidones vacíos en número aproximado de 14.517, procedentes de envase de aceite de soja, situados en las siguientes provincias: Alicante, 631; Barcelona, 6; Castellón, 294; Cuenca, 40; Jaén, 9.665;

Madrid, 823; Palencia, 365; Santander, 766; Segovia, 88; Tarra-gona, 404; Valencia, 1.186; Vizcaya, 150; Zamora, 99.

Los pliegos de condiciones podrán ser examinados en las oficinas de esta Comisaría General, sita en Almagro, 33, Madrid, y en todas las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, todos los días laborables de 9,30 a 14 horas, desde el día de la publicación de este anuncio hasta el día 20 de abril, a las catorce horas.

El material podrá examinarse en los depósitos correspondientes de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes durante las horas designadas por éstas.

La subasta se celebrará el día 30 de abril de 1955, a las doce horas, en el salón de actos de la Comisaría General, Almagro, 33, Madrid.

El importe de estos anuncios será prorrateado entre los adjudicatarios.

Madrid, 22 de marzo de 1955.
El Jefe de los Servicios generales.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE MINAS DE OVIEDO

Relación del comienzo de las operaciones de reconocimiento y demarcación, en su caso, que se han de llevar a cabo por el personal facultativo de este Distrito Minero, en los días, permisos de investigación y términos que a continuación se expresan:

Año de 1955:

Del 14 al 21 de abril: "La Garma", expediente número 27.498, en los concejos de Ribadedeva y Peñamellera Baja (La Garma), de don José García García, representado por don Manuel Vidal Couso, vecino de Oviedo; colindante con la mina "Ana" (número 27.204).

Del 15 al 22 de abril: "Ampliación a Ana", 27.593, en Ribadedeva (Liguariza y otros), de don José Ramón García Conde Ceñal, de Oviedo; "Ana" (núm. 27.204).

Del 16 al 23 de abril: "Juanita", 27.461, en Oviedo (Las Cabañas), de don José Serafín Álvarez, por don David Fernández Álvarez, de Oviedo.

Del 17 al 24 de abril: "Remedios", 27.507, en Oviedo (La Marzanal), de don José Serafín Alva-

rez, por don David Fernández Álvarez, de Oviedo.

Del 18 al 25 de abril: "Santo Angel de la Guarda", 27.540, en Oviedo (La Espinera), de don Julio Maroto Meno, de Oviedo.

Del 19 al 26 de abril: "Joaquina 2.ª", 27.225, en Villayón y Boal (Capareiro), de don Enrique Odón Suárez Fernández, por don Rafael Álvarez Secades, de Oviedo.

Del 20 al 27 de abril: "La Milagrosa", 27.484, en Villayón (Ferreiro), de don Antonio Pardo Vivero y don Avelino Díaz Iglesias, de Oviedo.

Del 21 al 28 de abril: "Segunda Ampliación a Joaquín", 27.555, en Villayón (Laredo), de don Enrique Odón Suárez Fernández, de don Rafael Álvarez Secades, de Oviedo.

Del 22 al 29 de abril: "La Braña", 27.604, en El Franco y Boal (La Braña y otros), de don José Orejas Canseco, de Oviedo.

Del 23 al 30 de abril: "Paz", 27.645, en Coaña y El Franco (Torce y otros), de don Juan José de Jáuregui Epalza, por don José Ramón Prieto Noriega, de Oviedo.

Del 24 de abril a 1.º de mayo: "4.ª Ampliación a San Antonio", 27.658, en El Franco (Muides), de don Casimiro Fernández López, por don Pío Adrián Castañeda Suárez, de Oviedo.

Del 25 de abril al 2 de mayo: "La Volta", 27.538, en Tapia de Casariago (La Volta), de González y Díez, S. L., por don Justo López Fernández, de Oviedo.

Del 26 de abril al 3 de mayo: "Ampliación a Nuestra Señora de Villaoril", 27.627, en Coaña (Reigeirón), de don Vicente Suárez Pérez, por don José González Izquierdo, de Oviedo.

Del 27 de abril al 4 de mayo: "Ampliación a Crabade", 27.580, en Grandas de Salime (Trabada y otros), de don Alberto Pereda Aparicio, de Oviedo.

"Mari Carmen, 27.567, en Castropol, Vegadeo, Villanueva de Oscos e Illone (Campo de La Bahía y otros), de don Andrés Botín Hualde, de Oviedo.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de los artículos 12 de la Ley y 45 del Reglamento General para el régimen de la minería, vigentes.

Oviedo, a 2 de abril de 1954.—
El Ingeniero Jefe, Luis de Beaumont.

SERVICIOS HIDRAULICOS DEL NORTE DE ESPAÑA

INFORMACION PUBLICA

Don Constantino Álvarez Fuertes, vecino de Navelgas, Ayuntamiento de Tineo, solicita la inscripción a su favor, en los Registros especiales de aprovechamientos de aguas públicas, creados por Real Decreto de 12 de abril de 1901, del que viene disfrutando desde tiempo inmemorial, en el río Navelgas o Esva, en términos de su vecindad, con destino al accionamiento de un molino harinero y riego de dos prados llamados "De Abajo y De Arriba del Molino", de unas 34 y 22 áreas de cabida, respectivamente.

Lo que se hace público, advirtiendo que durante el plazo de veinte días naturales, contado a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de Oviedo, se admitirán las reclamaciones que contra dicha petición se presenten en la Alcaldía de Tineo, o en las oficinas de estos Servicios Hidráulicos, sitas en la calle Doctor Casal, número 2, tercero, de esta ciudad.

Oviedo, 14 de marzo de 1955.
El Ingeniero Director, César Conti.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Expropiaciones

Examinado el expediente incoado para la expropiación de las fincas que, en el término municipal de Allande, han de ocuparse con motivo de las obras de construcción de la CC. de Pravia a Lugo, variante de la sección de Grandas de Salime a Berducedo, trozo 2.º de la coronación de la presa al riego de La Muela.

Resultando que publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 20 de febrero de 1954, la relación nominal de propietarios y colonos de las fincas a expropiar, no se ha presentado reclamación alguna contra la ocupación de las mismas.

Vistos los artículos 17 al 20 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 10 de enero de 1879 y el 25 y siguientes del Reglamento para su aplicación, de 13 de junio del mismo año.

Considerando que son conformes implícitamente los propietarios en que se les ocupen las fincas, con los indicados fines.

Esta Jefatura en uso de las

atribuciones conferidas por la Ley de 20 de mayo de 1932 (Gaceta del 21), ha resuelto declarar la necesidad de la ocupación de las fincas y disponer que los propietarios de las mismas, comparezcan si así lo entienden conveniente a sus intereses, ante la Alcaldía de Allande, dentro del plazo máximo de ocho días contados desde la fecha de notificación, para nombrar Peritos que les represente en la medición, clasificación y valoración de las fincas respectivas, advirtiéndoles que para ser admitido el Perito Peritos que designen, habrán de cumplir las condiciones que señala el artículo 32 del citado Reglamento y la de haber ejercido su profesión, por espacio al menos de un año; pues en otro caso o en el de no designar Perito dentro del plazo fijado, serán tenidos por conformes con el Perito de la Administración.

Oviedo, 4 de abril de 1955.—El Ingeniero Jefe.

—:—

CARRETERAS.—CONCESIONES

Doña Clotilde Victorero Díaz, vecina de Colombres (Ribadedeva), solicita la debida concesión y declaración de servidumbre relativas a la instalación de una tubería de conducción de agua potable por la margen izquierda del ramal de Villanueva a Bustio, kilómetro tres, hectómetros uno y dos, para el abastecimiento de una casa de su propiedad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 b) del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras, publicándose el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el Ayuntamiento de Ribadedeva, pudiendo presentarse reclamaciones en esta Sección Administrativa o en el mencionado Ayuntamiento, por los que se crean interesados en esta concesión.

El proyecto se hallará expuesto al público durante un plazo de quince días en la Sección Administrativa de la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia.

Oviedo, 30 de marzo de 1955.
El Ingeniero Jefe, I. Fontana.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE AVILES

Cédula de citación

El señor don José María Malgor López, Juez municipal de es-

ta villa, su término y demarcación territorial, en providencia de hoy dictada en autos de juicio verbal de faltas número cuarenta y seis del corriente año y seguidos contra Manuel Martínez López, de sesenta años, soltero, limpiabotas, hijo de Juan y de María Consuelo, natural de Oviedo, vecino últimamente, de que se notificará en forma a las tualidad en ignorado paradero, sobre hurto, acordó librar la presente en cumplimiento de lo acordado y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por conducto del Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de Asturias, en Avilés, a treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco. — El Secretario del Juzgado, Severino Martínez Armada.

—:—

EDICTO

Don José María Malgor López, Juez municipal de Avilés, provincia de Oviedo.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal de faltas número catorce del corriente año, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

Avilés, a catorce de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco. Vistos por el señor don José María Malgor López, Juez municipal de esta villa, su término y demarcación territorial, los presentes autos de juicio verbal de faltas número catorce del corriente año, y seguidos con intervención del Ministerio Fiscal, entre partes; de la una y como denunciante Alvaro Mieres Fernández, guardia municipal, y, de la otra, como denunciados Francisco Jaramillo Ortiz, casado, vendedor de coplas, vecino de Oviedo, calle Bermúdez de Castro, número veintiséis, bajo, letra C; e Isidoro Moroto Pantoja, de cincuenta y seis años, casado, también vendedor de coplas, vecino de Gijón, calle del Principe, número veintitrés, por lesiones leves, y...

Fallo

Que debo de condenar y condeno a los denunciados Francisco Jaramillo Ortiz e Isidoro Moroto Pantoja, como autores de una falta de lesiones cada uno, a la pena de dos días de arresto menor, y el pago de las costas por mitad. Así por esta mi sentencia que se notificará en forma a las partes, librándose para la de los denunciados exhorto al Juzgado

Municipal Decano de los de Oviedo, definitivamente juzgando en mi instancia, lo pronuncio, mando y firmo. J. M. Malgor. Rubricada. Sellada.

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a efectos de notificación al denunciado Isidro Moroto Montaja, quien se encuentra en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente que firmo en Avilés, a treinta de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario del Juzgado.

DE PRAVIA

Don Manuel Menéndez de Llano Rodríguez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Pravia.

Doy fe: Que en el juicio ordinario de mayor cuantía, de que se hará mención, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia

En la villa de Pravia, a doce de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco. El señor don José Álvarez Domínguez, Juez de Primera Instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos a instancia de doña Segunda García Álvarez, mayor de edad, soltera, dedicada a sus labores y vecina de Grado, declarada pobre para litigar, representada de oficio por el Procurador don Benito Suárez Valdés, y defendida por el Letrado del Ilustre Colegio de Oviedo, don José Rodríguez Álvarez, actuando aquella por su propio derecho y en beneficio de las comunidades hereditarias que forma con sus hermanos don Indalecio, doña Casimira, don Cesáreo, don Victoriano, don Cipriano, don Juan, don Joaquín, doña Inés, doña Elena y doña Rogelia, y causahabientes o representantes de cualquiera de ellos, como herederos de su difunta madre, doña Concepción Álvarez Tamargo, con los hermanos de ésta, llamados don Francisco, don Gregorio, don Manuel, don Cipriano y don Venancio, hijos y hermanos de su difunto padre don Gabriel Álvarez Miranda, y asimismo en interés de la Sociedad de ganancias de dicho don Gabriel con su esposa difunta, doña María Tamargo Casares, contra los hijos y herederos de don Joaquín González López. Llamados don Manuel González Miranda y doña Clara González Miranda, mayores de edad, solteros, propieta-

rios y vecinos de Grado, que han comparecido representados por el Procurador don Rafael Argüelles Díaz y dirigidos por el Letrado don Santiago Martínez López; y doña Angeles González Miranda, asistida de su esposo, don Joaquín González Miranda, casado; don Emilio González Miranda, casado y don Rogelio González Miranda, mayores de edad y ausentes en ignorado paradero, y contra doña María Luisa Martínez y González, casada con don Angel Corujedo, mayores de edad, propietarios y vecinos de Grado, representados por los estrados del Juzgado; y contra cualesquiera comunidad o personas desconocidas e inciertas que se crean con algún derecho sobre el dominio útil de los bienes a que esta demanda se contrae y también contra el Ministerio Fiscal, sobre nulidad de embargo, subasta y adjudicación, cancelación de inscripciones registrales, reivindicatoria y otros extremos, y

Fallo

Que desestimando la demanda interpuesta por doña Segunda García Álvarez, en nombre propio y beneficio de las comunidades hereditarias en pro de las cuales acciona debo absolver y absuelvo de la misma a los demandados don Manuel, doña Clara, doña Angeles, don Joaquín, don Emilio y don Rogelio González Miranda, así como también a doña María Luisa Martínez González y esposo don Angel Corujedo Fernández; todo ello sin expresa imposición de costas. Así por esta mi sentencia, que se notificará a los demandados rebeldes en la forma prevenida en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no solicitarse la notificación en persona, definitivamente juzgado en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. José Álvarez. Rubricado. Publicación. Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fe: M. Menéndez. Rúbrica.

Para que conste e insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación a los demandados rebeldes, cumpliendo lo mandado expido el presente en Pravia, a dieciséis de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario.

DE VEGADEO

EDICTO

Don José María Simón Lafuente, Secretario del Juzgado Comarcal de Vegadeo.

Doy fe: De que en el proceso civil de cognición número seis del cincuenta y cuatro, seguido en este Juzgado, en virtud de demanda de que se hará mención, recayó sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

En Vegadeo, a veintiocho de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco. Vistos por el señor don José Luis Suárez Gutiérrez, Juez comarcal de esta villa, los presentes autos de proceso civil de cognición, seguidos entre partes; de la una, como demandante, don Manuel Fernández Alonso, don Gabriel Prieto Méndez y don Gabriel Quintana Díaz, mayores de edad, casados, labradores y vecinos de Meredo; luego representados por el Procurador don Rafael Monteavaro Monteavaro y defendidos por el Letrado don Ignacio Perillán; y de otra, como demandados, don Secundino Prieto Díaz, mayor de edad, viudo, labrador y vecino de Meredo; doña Josefa Fernández Alonso, de iguales circunstancias personales; don José Antonio Rodríguez Fernández, mayor de edad, casado, maestro nacional y vecino de Trubia (Oviedo); doña Gertrudis Rodríguez Fernández, mayor de edad, casada, maestra y vecina de Vegadeo; doña Carmen Rodríguez Fernández, mayor de edad, soltera, maestra y vecina de Vega de Ouria, y los herederos desconocidos de don Perfecto Rodríguez Carbales, siendo, los presuntos doña Benigna Rodríguez Pérez, mayor de edad, casada, labradora y vecina de Meredo; doña Carmen Rodríguez Pérez, mayor de edad, viuda, labradora y vecina de Bustelo de Meredo; don Angel Rodríguez Pérez, mayor de edad, viudo labrador y vecino de Casal de Meredo; doña Concepción Rodríguez Pérez, mayor de edad, viuda, labradora y vecina de Porzún, y don Francisco, don Gabriel y don Victoriano Rodríguez Pérez, mayores de edad y de circunstancias y paradero desconocidos; sobre extinción de comunidad de una parcela de monte; y...

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Manuel Fernández Alonso, don Gabriel Prieto Méndez y don Gabriel Quintana Díaz; contra don Secundino

Prieto Díaz, doña Josefa Fernández Alonso, don José Antonio, doña Gertrudis y doña Carmen Rodríguez Fernández, y los herederos desconocidos de don Perfecto Rodríguez Carbajales, siéndolo presuntos doña Benigna, doña Carmen, don Angel, doña Concepción, don Francisco, don Gabriel y don Victoriano Rodríguez Pérez, debo condenar y condeno a los demandados a practicar, con arreglo a lo establecido en los artículos 1.051 al 1.068 del Código Civil, la división de la finca descrita en el primer resultando de esta sentencia, y a adjudicar a cada uno de los actores una parcela amojonada, equivalente a sexta parte de la total superficie indivisa, o, de no proceder así, a vender la finca en pública subasta y entregar a cada uno de los demandantes una sexta parte del precio obtenido; sin perjuicio de que, si la división decretada resultare afectada por los preceptos de la legislación de concentración parcelaria y de fijación de unidades mínimas de cultivo, se salven las posibles cortapisas legales extinguiendo la comunidad por el cauce que dicha legislación permita utilizar; y debo condenar y condeno a los demandados al pago de las costas procesales. Notifíquese esta sentencia a los demandados rebeldes en la forma prevenida por el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. José Luis Suárez. Rubricado.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes don Secundino Prieto Díaz, don José Antonio, doña Gertrudis y doña Carmen Rodríguez Fernández, doña Benigna, don Francisco, don Gabriel y don Victoriano Rodríguez Pérez, y a los restantes herederos, si los hay, de don Perfecto Rodríguez Carbajales, expido la presente, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y se fijará en la puerta de la Sala de Audiencia de este Juzgado, en Vegadeo, a veintiocho de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario.

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

Por la presente y en virtud de lo acordado por el señor Juez comarcal, don José Luis Suárez Gutiérrez, en providencia de esta fecha recaída en Proceso Civil de Cognición, promovido por el Procurador don Ramón Sanjurjo Re-

guero, en representación de don Mariano Milans del Bosch, contra don Laureano Fernández Arango, doña María Fernández Franco, y quien o quienes sean o digan ostentar la representación de los herederos de don José Valledor, sobre declaración de dominio de dos fincas rústicas, sitas en la Aceveira (Abres), y otros extremos; se emplaza a los demandados últimamente citados, para que dentro de seis días improrrogables comparezcan en autos para hacerles entrega de las copias de demanda y documentos.

Vegadeo, dos de abril de 1955.
El Secretario.

ADMINISTRACION MUNICIPAL
AYUNTAMIENTOS

DE IBIAS

REQUERIMIENTO

Por la presente, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y en el tablero Consistorial, requiero a los mozos del reemplazo de 1955, por este alistamiento declarados prófugos y anotados a continuación, la obligatoriedad de que efectúen su presentación ante la Junta de Clasificación y Revisión de Pravia (Asturias), o ante esta Alcaldía de Ibias, a la mayor brevedad, de conformidad a la facultad que les concede el artículo 156 del vigente Reglamento de Reclutamiento, pues, en otro caso, seguirán con la actual clasificación de prófugos y tanto de ser aprehendidos cuanto presentados (después incumpliendo este requerimiento), les pararán los perjuicios señalados en el vigente Reglamento de Reclutamiento.

Mozos declarados prófugos a quienes se requiere:

Manuel Aladino Alvarez Mordo, hijo de Amador y Hermenegilda.

Luciano Barrero Alvarez, de José y Manuela.

Hortensio Busto Arias, de Antonio y Rosa.

Julio Chacón Sal, de Francisco y Dominica.

José Ramón Díaz Buelta, hijo de Ramón y María.

Pedro Díaz Nogueiro, de Pedro y Segunda.

José Fernández Fernández, de Silvino y María.

César García Rodríguez, de Celestino y Emilia.

Segundo Gavela Sal, de Manuel y Estrella.

Manuel Gómez, de Carmen. Baidomero González Alonso, de Antonio y Elvira.

Luis González Fernández, de Eduardo y Elvira.

Manuel González Sal, de Manuel y Julia.

Eladio Guerra, de Dolores.

Francisco Guerra, de Otilia.

Antonio Guerra Pardo, de Florentino y Gumersinda.

Eliseo López Buelta, de Francisco y de Carmen.

José Méndez Méndez, de José y Benigna.

Olegario Pérez Alvarez, de José y María.

Jesús Pérez Pérez, de José y Teresa.

Florentino Rodríguez Fernández, de Florentino y Fermina.

Antonio Rodríguez Flórez, de Antonio y Manuela.

Manuel Rodríguez, de Manuela.

Manuel Sal, de Manuela.

Y para que conste, y remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia de Asturias, extendido, sello y firma la presente en mi despacho Consistorial en San Antolín de Ibias, a treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Alcalde Jefe de reclutamiento, José Ramón Fernández Ceregido.

REQUISITORIAS

BAJO APERCIBIMIENTO DE SER DECLARADOS REBELDES Y DE INCURRIR EN LAS DEMAS RESPONSABILIDADES LEGALES DE NO PRESENTARSE LOS PROCESADOS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN EN EL PLAZO QUE SE LES FIJA A CONTAR DESDE EL DIA DE LA PUBLICACION DEL ANUNCIO EN ESTE PERIODICO OFICIAL Y ANTE EL JUZGADO O TRIBUNAL QUE SE SEÑALA. SE LES CITA, LLAMA Y EMPLAZA ENCARGANDOSE A TODAS LAS AUTORIDADES Y AGENTES DE LA POLICIA JUDICIAL PROCEDAN A LA BUSCA, CAPTURA Y CONDUCCION DE AQUELLOS, PONIENDOLOS A DISPOSICION DE DICHO JUEZ O TRIBUNAL, CON ARREGLO A LOS ARTICULOS CORRESPONDIENTES DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL.

CACHORRO MARTIN, Cipriano, de 63 años de edad, casado natural y vecino de Madrid, Magdalena, 20, 2.º derecha; hijo de Bernardino y de Juana, músico militar retirado, procesado por hurto en sumario número 63 de 1953; comparecerá ante este Juzgado de Instrucción de Pravia, en término de diez días con el fin de constituirse en prisión.